



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-650-31-05-001-2015-00474-01
DEMANDANTE	KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ
DEMANDADO	EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Riohacha, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Nuevamente el apoderado de las sociedades LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, solicita el impulso del presente proceso para que se dicte la sentencia de segunda instancia.

Pide además que, se les remita el enlace de acceso al expediente digital, así como la respectiva alimentación de las providencias del proceso en la plataforma RAMA JUDICIAL y/o se realice el respectivo registro en el aplicativo TYBA.

Por último solicita que, se le reconozca personería conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, para lo cual informa que el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente: agomez@ompabogados.com.

En cuanto a la solicitud de impulso procesal, adviértase al apoderado que tal como se advirtió en el auto proferido el pasado 4 de mayo del año en curso, el proceso se encuentra en turno para ser resuelto, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, así mismo, se advierte que debido a los múltiples asuntos que conoce esta Sala, deberá esperar en la oportunidad que le corresponde, máxime cuando no

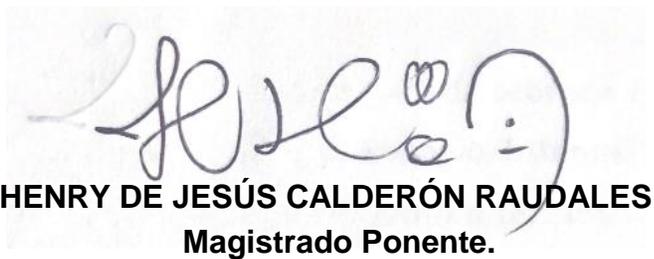
Rdo. 44650-31-05-001-2015-00474-01
Proc. Ordinario Laboral primera instancia
Dte: KELLY JOHANA PORTILLO ANTELIZ
Ddo. EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS.

acreditó alguna de las condiciones enseñadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-945A de 2008, para alterar el turno para fallo.

Ahora bien, en lo que respecta al enlace de acceso al expediente y como quiera que no obra en el expediente digital prueba de la orden impartida en providencia del pasado 4 de mayo, requiérase a la Secretaría para que proceda de conformidad.

No hay lugar a reconocer personería como quiera que ya en providencia anterior se accedió a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente.